

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que la ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 16 de julio de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciséis de julio de dos mil veintiuno
Rad: 70001310300420190012500

La parte ejecutante, presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que no se condene en costas y agencias en derecho y renuncia a notificación y término de ejecutoria.

*Señala artículo 461. **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrillas fuera del texto)*

En el caso sub-examine no se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como quiera que revisado el poder se percata el despacho que la parte ejecutante no otorgó a su apoderada la facultad de recibir, razón por la cual no se declarará su terminación por pago total de la obligación. Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

Negar la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por no tener el apoderado judicial de la parte ejecutante la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ